

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE022378 Proc #: 2452913 Fecha: 28-02-2013 Tercero: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO BOGOTA DEP RADICACIÓN DE CONTROL AMBIENTALCIASE DOC: SAIIda Tipo Doc: ALITO.

AUTO No. 00297

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL" EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

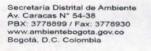
ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2003ER32350 del 22 de Septiembre de 2003, el señor JOSE FRANCISCO MANJARRES IGLESIAS, quien manifestó actuar en su calidad de Gerente Corporativo del Sistema Maestro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -E.A.A.B., remite al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitud de autorización para realizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos, que se encuentran ubicados entre la Avenida Ciudad de Cali y el Humedal de Jaboque, Localidad (10) Engativá en Bogotá D.C.

Que mediante Auto Nº 142 del 13 de Mayo de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, emitió el Concepto Técnico DAMA SCA-UESM No. 9202 del 05 de Noviembre de 2004, mediante el cual se consideraron técnicamente viables los tratamientos silviculturales a mil seiscientos setenta y cuatro (1.674) individuos arbóreos de diferentes especies, discriminados así: la tala de mil quinientos cuarenta y

Página 1 de 7











cuatro (1.544) individuos arbóreos de diferentes especies, el traslado de trece (13) individuos arbóreos, la poda de cuarenta y seis (46) individuos arbóreos y la conservación de setenta y un (71) individuos arbóreos de diferentes especies, ubicados en el Canal Los Ángeles, Tramo Avenida Ciudad de Cali y Humedal Jaboque, Localidad (10) Engativá de Bogotá D.C.

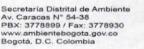
De igual forma, y teniendo en cuenta que la EAAB tiene a cargo la revegetalización de las rondas de los ríos, canales y humedales y para efectos del cálculo de la compensación exigida por la vegetación arbórea a talar, tuvo en cuenta la cantidad total de individuos a plantar según el diseño de arborización propuesto para la obra de doscientos sesenta y tres (263) árboles, los cuales se descuentan en igual número de IVPs, del valor total calculado en la tabla de compensación que corresponde a 3.355,15 IVPs, lo cual nos indica que la compensación a exigir por los árboles aprobados para tala, mediante consignación es de 3.092,15 IVPs, correspondiente a DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$298.701.698) equivalentes a un total de 834,36 SMMLV a 2004, de conformidad a la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003).

Que mediante Resolución No. 2323 del 29 de Diciembre de 2004, se autorizó a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA –EAAB-, con Nit. 899.999.094-1, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables, e igualmente ordenando al autorizado requerir salvoconducto para movilización del producto forestal resultado de la tala en 47,5 metros cúbicos (M3) de madera. Así como la compensación de los arboles autorizados en tala, en un total de 3.355,15 IVPS, mediante una obligación mixta consistente en el pago de la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$298.701.698) equivalentes a 3.092,15 IVP(s), y los IVP(s) restantes correspondientes a 263 IVP(s) mediante la siembra de doscientos sesenta y tres (263) individuos en el sitio de la tala, con una altura mínima de 1.50 metros de altura, en perfecto estado fitosanitario y garantizando un mantenimiento mínimo de tres años contados a partir de la siembra de los mismos; de conformidad a la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003).

Que el mencionado Acto Administrativo quedo notificado personalmente el día 19 de Enero de 2.005 y figura constancia de ejecutoria del día 27 de Enero de 2005.

Que mediante Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 6899 del 16 de Mayo de 2008 previa visita, se evidencio que la Empresa de Acueducto y Alcantarilladlo de Bogotá realizo los siguientes tratamientos silviculturales autorizados por el DAMA, discriminados así: la tala de 1.544 se realizaron 1023 y se conservaron 139, se podaron 405, el

Página 2 de 7











traslado de 13 se ejecutaron 9 y se conservaron 4, la poda de 46 se ejecutaron todas, la conservación de 71 permanencias se conservaron todas. (...) como medida de compensación consignaron la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEICIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$298.701.698).

Que ante la situación encontrada en la cual no se efectuó la totalidad de las talas autorizadas y partiendo del valor de referencia del IVP para el año 2004 para el recalculo de la compensación, el Concepto Técnico ibídem reliquidó el valor a pagar por concepto de compensación en la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$215.410.435) equivalentes a un total de 2229,92 IVP(s) y 601,70 SMMLV a 2004, de conformidad a la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003); de igual manera, establece que se ha realizado un pago por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEICIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$298.701.698).

De otra parte se informó, que en vista de que dentro de la zona de intervención de espacio público se autorizó la plantación de doscientos sesenta y tres (263) árboles según las especificaciones técnicas del manual de arborización para Bogotá, previa verificación, se comprobó la misma en su totalidad.

Que mediante Resolución No. 9721 del 31 de Diciembre de 2009, por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA -EAAB-, con Nit. 899.999.094-1, la cual teniendo en cuenta la reliquidación por compensación de conformidad con los tratamientos de tala efectivamente ejecutados, contenida en el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 6899 del 16 de Mayo de 2008, exigió al beneficiario de la autorización garantizar la persistencia del recurso forestal consignando la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$215.410.435) equivalentes a un total de 2229.92 IVP(s), de conformidad a la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003) y al Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 6899 del 16 de Mayo de 2008.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente día 19 de Enero de 2010 y tiene constancia de ejecutoria del 20 de Enero de 2010.

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente DM-03-2004-530, encontrando que los pagos por Compensación, Evaluación y Seguimiento se encuentran en el expediente, a folios 13 y 122.

Página 3 de 7









Así mismo, constata que el valor cancelado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA —EAAB-, fue por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$298.701.698), y teniendo en cuenta el valor a pagar conforme a la reliquidación realizada en el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 6899 del 16 de Mayo de 2008, teniendo en cuenta las talas efectivamente ejecutadas, es el valor de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$215.410.435), existe una diferencia a favor de la entidad autorizada de OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$83.291.263)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Página 4 de 7









Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2004-530**, toda vez que se llevó a cabo el tramite autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su Artículo 308. Régimen de transición y vigencia, el cual a su tenor literal dice:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. "Negrillas fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a

Página 5 de 7









efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas." esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

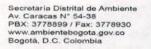
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. DM-03-2004-530, en materia de autorización a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA –EAAB- ESP, con Nit. 899.999.094-1, por medio de su Representante Legal el Doctor DIEGO BRAVO BORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.084, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA –EAAB- ESP, con Nit. 899.999.094-1, por medio de su Representante Legal el Doctor DIEGO BRAVO BORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.084, en la Av. Calle 24 N° 37-15, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 6 de 7











ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2004-530

Elaboró:

Aleyra Capera Rodriguez	C.C:	51966940	T.P;	100297	CPS:	CONTRAT O 1398 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/10/2012
Revisó:						2012		
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE	FECHA EJECUCION:	3/01/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	2012 CONTRAT O 966 DE	FECHA EJECUCION:	28/11/2012
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	2012 CONTRAT O 1066 DE	FECHA EJECUCION:	27/11/2012
Aprobó:						2012		
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR	FECHA EJECUCION:	28/02/2013







CONSTANCIA DE EJECUTORIA